RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN INTERMEDIA, DE PROGRESO, A MITAD DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA, RIS3 2014-2020, DE ACUERDO CON EL PLAN ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN DEL PO FEDER ANDALUCÍA 2020. EXPEDIENTE 8/2018-EP-SA.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2018, por Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, se aprobó el expediente de contratación de los "*Servicios para realizar la evaluación intermedia, de progreso, a mitad del periodo de vigencia de la Estrategia de Innovación de Andalucía, RIS3 2014-2020, de acuerdo con el Plan Específico de Evaluación del PO FEDER Andalucía 2020*", expediente 8/2018-EP-SA**,** ordenándose la apertura del procedimiento abierto, con tramitación ordinaria. El anuncio de licitación fue publicado el 21 de diciembre de 2018, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 14 de enero de 2019, a las 23:59 horas.

SEGUNDO.- Terminado el plazo de recepción de las proposiciones, la persona responsable del registro de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía expidió una certificación donde se relacionan las proposiciones recibidas, y las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), siendo remitida junto con los sobres, a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicó en su perfil del contratante el día 14 de enero de 2019.

TERCERO.- Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de registro de la entidad, con fecha 23 de enero de 2019, se reunió la misma para calificar previamente los documentos presentados, en tiempo y forma, por las siguientes empresas para la presente licitación:

1. ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L.
2. GRUPO CONSIDERA, S.L
3. REGIO PLUS CONSULTING, S.L.
4. INFORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L.
5. ASE-PSIKÉ, S.L.
6. INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ECONOMÍA, EVALUACIÓN Y EMPLEO, S.L.
7. ECONET, S.L.
8. NOVADAYS, S.L.
9. SCIENCE AND INNOVATION LINK OFFICE

Comprobándose que todas las empresas, con la única excepción de SCIENCE AND INNOVATION LINK OFFICE, habían presentado la documentación dentro del plazo de presentación de proposiciones establecido en el anuncio de licitación, bien directamente en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía o bien por correo, anunciando a esta Agencia, mediante correo electrónico la remisión de documentación en el mismo día y justificando la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos, tal y como consta en el certificado de registro.

Respecto a la documentación presentada por SCIENCE AND INNOVATION LINK OFFICE se comprobó que en el certificado de registro de la entidad, tuvo entrada su proposición en el registro de los Servicios Centrales el día 18 de enero de 2019, es decir, fuera del plazo de presentación de proposiciones, que finalizaba el día 14 de enero de 2019 a las 23:59 horas.

Asimismo, se constata que aunque el sobre contiene una etiqueta de Correos, no consta la remisión por parte de la licitadora de ningún fax, telegrama ni correo electrónico, en el que hubiera anunciado la remisión de la documentación por correo.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de contratación adoptó el acuerdo de exclusión de SCIENCE AND INNOVATION LINK OFFICE, por haber sido recibida su proposición con posterioridad a la fecha y

hora de terminación del plazo de presentación de ofertas, sin que la licitadora hubiera anunciado al órgano de contratación que había remitido su oferta por correo tal y como se exige en cláusula 9.1 del PCAP.

Posteriormente, la Presidencia ordenó la apertura y análisis de la documentación contenida en los sobres nº1 (documentación acreditativa de los requisitos previos), y tras observar defectos u omisiones subsanable en la documentación presentada por los licitadores INFORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L. y NOVADAYS, S.L., lo comunico a los interesados, publicándose en el perfil del contratante de la entidad, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que los licitadores requeridos subsanasen ante la Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva a las personas licitadoras si, en el plazo concedido, no procediera a la subsanación de la documentación. El resto de licitadores fueron admitidos, por haber presentado correctamente la documentación del sobre número uno.

CUARTO.- En la en sesión de 30 de enero de 2019, la Mesa de contratación, tras analizar la documentación presentada a efectos de subsanación por las empresas requeridas, acordó la admisión definitiva de las mismas en el proceso de licitación de referencia. En la misma fecha, y tal y como se anunció en el perfil del contratante de la entidad, se reunión la Mesa de contratación y procedió en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causas de inadmisión de estas últimas, procediendo, seguidamente, a la apertura, en acto público, del sobre nº3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) de las empresas admitidas.

Tras ello, la Mesa de contratación, aplicando los parámetros objetivos señalados en el Anexo Vlll del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), constató que la oferta presentada por REGIO PLUS CONSULTING, S.L estaba incursa en valores anormales o desproporcionados. Por tal motivo, se acordó dar trámite de audiencia a la citada empresa para que, justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP). Asimismo, se acordó solicitar un informe técnico a de la Unidad de Análisis y Evaluación de la entidad, una vez recibidas las alegaciones.

QUINTO.- La Mesa de contratación una vez recibidas las alegaciones de la licitadora, así como el informe técnico de la Unidad de Análisis y Evaluación de la entidad, en relación con las alegaciones presentadas REGIO PLUS CONSULTING, S.L., en su sesión de 8 de febrero de 2019, con base a las consideraciones contenidas en el citado informe y a la documentación proporcionada por la licitadora en plazo, acordaron dar por justificada la viabilidad de la oferta presentada por la mercantil REGIO PLUS CONSULTING, S.L de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la misma sesión, y tras valorar los criterios de adjudicación evaluables cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII, clasificó por orden decreciente las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el PCAP, resultando tal clasificación:

PUNTUACIÓN						
Licitadores	Proposición Económica	Criterios adicionales de evaluación	Sesiones grupales Adicionales	Entrevistas Individuales adicionales	Preguntas de evaluación adicionales	TOTAL
1. ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L.	46,18	20,00	6,43	10,00	6,00	88,61

2. REGIO PLUS CONSULTING, S.L.	49,00	20,00	8,57	5,00	6,00	88,57
3. INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ECONOMÍA, EVALUACIÓN Y EMPLEO, S.L.	38,74	20,00	11,79	8,75	5,94	85,21
4. INFORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L.	29,50	20,00	15,00	10,00	6,00	80,50
5. GRUPO CONSIDERA, S.L.	41,04	20,00	6,43	5,00	5,94	78,41
6. ASE-PSIKÉ, S.L.	32,07	10,00	9,64	10,00	0,00	61,71
7. NOVADAYS, S.L.	12,83	20,00	6,43	5,00	6,00	50,26
8. ECONET, S.L.	12,71	10,00	3,21	3,00	0,99	29,91

Conforme a la clasificación realizada, la Mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación la designación de la mejor oferta, a la presentada por ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L., por ser la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VII del PCAP.

SEXTO.- Tras aceptar la propuesta de la Mesa de contratación, este órgano de contratación mediante Resolución de fecha 12 de febrero de 2019, designó como oferta económicamente más ventajosa la presentada por ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L., ordenando requerir a la licitadora citada para que presentase, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación previa a la adjudicación de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7 del PCAP. La citada resolución fue publicada en el perfil del contratante de la entidad.

SÉPTIMO.- Recibida la documentación requerida de la licitadora ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L, la Mesa de contratación en su sesión de 4 de marzo de 2019, una vez analizada y comprobada la idoneidad de la documentación presentada, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7 del PCAP, acordó proponer a este órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.8 del PCAP, la adjudicación del contrato de *"Servicios para realizar la evaluación intermedia, de progreso, a mitad del periodo de vigencia de la Estrategia de Innovación de Andalucía, RIS3 2014-2020, de acuerdo con el Plan Específico de Evaluación del PO FEDER Andalucía 2020*", a favor de la mercantil ARENAL GRUPO CONSULTOR S.L., por una cantidad de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000 €), IVA excluido, al resultar su oferta la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- La cláusula 10.8 del PCAP, recordando que es ley entre las partes, determina que la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la empresa que presentó la mejor oferta.

TERCERO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y también de conformidad con la cláusula anteriormente mencionada, establece: "*El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación".*

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de "*Servicios para realizar la evaluación intermedia, de progreso, a mitad del periodo de vigencia de la Estrategia de Innovación de Andalucía, RIS3 2014-2020, de acuerdo con el Plan Específico de Evaluación del PO FEDER Andalucía 2020*", a la licitadora ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L., por un importe de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000€), IVA excluido, por resultar la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, tal y como se recoge en el antecedente quinto de la presente resolución que se da por reproducido.

Asimismo, se acuerda la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio que se efectuará en la forma establecida en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Informar que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP y de conformidad con la cláusula 7.2 del PCAP.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el perfil de contratante y se notifique a los candidatos y licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL